

CONTRATACIÓN

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO RELATIVO A “SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN FUENTES ORNAMENTALES, DEPÓSITOS E INSTALACIONES DE AGUA DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES, COLEGIOS Y 8 INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE LORCA”. Expediente 6/2019.

En Lorca a 9 de abril de 2019 a las 9,30 horas, se constituyó la Mesa de Contratación del expediente indicado, al objeto de proceder a la lectura del informe técnico de valoración de la justificación de las empresas con valores anormales o desproporcionadas y, en su caso, propuesta de adjudicación, estando formada ésta por los siguientes Sres:

• CARGO	• NOMBRE Y APELLIDOS
• Presidente	• D. ANGEL RAMÓN MECA RUZAFÁ, CONCEJAL DELEGADO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGUA.
• Secretario	• D. JUAN MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JEFE DE SECCIÓN DE TRAMITACIÓN CONTRACTUAL.
• Vocal	• D. JUAN DE LA CRUZ ARCAS MARTÍNEZ SALAS, DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA
• Vocal	• D. JOSÉ MARÍA PEREZ DE ONTIVEROS Y BAQUERO, INTERVENTOR GENERAL.
• Vocal	• D. PEDRO CERDÁ MARÍN, ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.
• Vocal	• D^a PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ ROLDÁN, JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Están también presentes D^a Andrea Periago López, Concejala del Grupo Municipal Socialista, así como representantes de las empresas licitadoras Laboratorio Multidisciplinar, S.L. y LABAQUA, S.A.

Por el Sr. Presidente se dio por iniciado el acto, dando lectura del anuncio de licitación del presente expediente que apareció publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lorca de fecha 8 de febrero de 2019, que concluyó el plazo de presentación de plicas el día 25 de febrero de 2019, por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, se admitieron 6 ofertas, las cuales se relacionan a continuación:



CONTRATACIÓN

	LICITADORES	CIF
1	CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.	A30020192
2	Control Ambiental España sur S.L.	B30702260
3	EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	B09321928
4	LABAQUA, S.A.	A03637899
5	LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	B73359093
6	LOKIMICA SA	A03063963

En la mesa de contratación celebrada el día 14 de marzo pasado, se procedió a dar cuenta de las ofertas económicas presentadas, indicando el presupuesto neto y calculándose el importe con IVA, siendo las siguientes:

	LICITADORES	PRECIO	PRECIO CON IVA.
1	CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.	26.398,84	31.942,59
2	Control Ambiental España sur S.L.	40.000,00	48.400,00
3	EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	44.600,67	53.966,81
4	LABAQUA, S.A.	40.469,27	48.967,82
5	LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	24.382,59	29.502,93
6	LOKIMICA SA	47.231,54	57.150,17

Habiéndose comprobado error material en el acta de la mesa de contratación citada al transcribir el resultado de la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en los mismos para identificar los casos en que una oferta se considera anormal. Ya que según la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, los parámetros para apreciar las ofertas anormalmente bajas, que se aplicará al precio ofertado serán las siguientes:

1. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
2. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Por tanto en este caso:



CONTRATACIÓN

LICITADORES	OFERTA NETA EN €
CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.	26.398,84
Control Ambiental España sur S.L.	40.000,00
EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	44.600,67
LABAQUA, S.A.	40.469,27
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	24.382,59
LOKIMICA SA	47.231,54
Media aritmética de las ofertas presentadas	37.180,48
Inferiores en más de 10 unidades porcentuales	33.462,44

Por todo lo cual no variando, con respecto al anterior acta de Mesa de Contratación, que las empresas “CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.” y “LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.”, inicialmente, se encontraban incursas en presunción de anormalidad y en aplicación al art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se acuerda rectificar el acta de fecha 14 de marzo de 2019 con respecto a la fórmula aplicada para comprobar las ofertas anormalmente bajas.

A las empresas mencionadas, se les concedió un plazo de cinco días hábiles, para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro, en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes al efecto, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y ateniéndose a la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas del expediente de contratación que se tramita.

Las dos empresas han presentado dentro del plazo concedido, la justificación solicitada, que ha sido examinada por los servicios técnicos correspondiente.

Habiéndose emitido por el Jefe de Sección de Tramitación Contractual y los Veterinarios Municipales, informe técnico de valoración de la justificación de las empresas con valores anormales o desproporcionados, en el que expone tras la valoración y consideraciones oportunas lo siguiente:

La Empresa LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR S.L. ha justificado todos los precios de las distintas prestaciones en qué consisten los trabajos objeto del contrato, desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, pudiéndose aceptar la justificación.



CONTRATACIÓN

En la justificación de la Empresa CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A., no se puede entender que queda desglosado razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios de manera que se permita concluir la viabilidad de la oferta, particularmente en lo relativo a los costes laborales o de personal, donde no se aportan datos suficientes que permitan constatar que el contrato se podrá realizar en el precio ofertado. La justificación es incompleta por lo que entienden que procedería el rechazo de esta oferta.

A la vista del anterior informe la Mesa de Contratación propone aceptar la oferta presentada por la empresa "LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR S.L." y no aceptar la oferta presentada por la empresa "CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A." por considerar que no está suficientemente justificada y excluirla por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja.

Asimismo se da cuenta del informe-valoración emitido por los Técnicos correspondientes que copiado literalmente dice lo siguiente:

"INFORME DE VALORACION"

En relación con el expediente relativo al contrato para el "SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN FUENTES ORNAMENTALES, DEPÓSITOS E INSTALACIONES DE AGUA DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES, COLEGIOS Y 8 INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE LORCA ", nº 06/2019, se elevaba el siguiente y particular informe de valoración de las ofertas presentadas:

PRIMERO : De conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas, a los efectos del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinan como CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA Y DIRECTAMENTE VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES:

Criterios objetivos cuantificable mediante formulas:

1. MEJOR OFERTA ECONÓMICA: hasta un máximo de 80 puntos.

Para la valoración de la oferta económica se otorgará el máximo de puntos a la oferta que presente mayor baja sobre el precio base de licitación. A las demás ofertas se les asignarán los puntos que correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = (PM \times B) / MB$

Donde, P es la puntuación de la oferta a valorar

PM: es la puntuación máxima= 80 puntos

B: es el importe de la baja sobre el precio base de licitación de la oferta que se valora

MB: es el importe de la mayor baja ofertada sobre el precio base de licitación

2. ANÁLISIS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PPT: hasta un máximo de 2 puntos.

Se otorgarán hasta dos puntos a las empresas que incluyan análisis adicionales de cloro en colegios e instalaciones deportivas conforme al siguiente detalle:

- Un análisis **mensual** en los centros indicados durante el año de duración del contrato.(11 análisis adicionales en cada centro): 2 puntos*



CONTRATACIÓN

- Un análisis **bimensual** en los centros indicados durante el año de duración del contrato.(5 análisis adicionales en cada centro): 1 punto

Criterios objetivos cuantificable mediante formulas:

3. PROPUESTA TÉCNICA: hasta un máximo de 18 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta que mejor satisfaga los intereses municipales respecto a la forma de prestación del servicio, valorándose el resto con relación a las características de la oferta que obtenga la mayor puntuación:

- Memoria técnica: 15 puntos. Se ha distribuido la puntuación de la siguiente manera:

- a) Descripción técnica de las instalaciones: planos, fotografías.
- b) Sistemas de inspección, diagnóstico, procedimientos, seguimiento y evaluación de resultados.
- c) Planificación y cronograma de actuaciones.

Cada uno de estos subapartados se valora de 0 a 5 puntos.

- Medios empleados: 3 puntos. En este apartado se ha tenido en cuenta:

- a) Experiencia de los trabajadores y de la empresa en servicios similares.
- b) Soporte informático on-line de resultados, certificados e informes.

Cada uno de estos subapartados se valora de 0 a 1,5 puntos.

Para la ponderación de este apartado los licitadores deberá presentar una Memoria Técnica comprensiva de la propuesta sobre los apartados a valorar, y siguiendo en su presentación la misma estructura del pliego.

La extensión máxima de la Memoria será de 20 páginas, en formato UNE..A4, impresas a 1 cara, con interlineado sencillo y tamaño de texto 11.

SEGUNDO: Habiéndose realizado la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor, y emitido informe al respecto de fecha 8 de marzo, cuyo resultado fue el siguiente:

EMPRESA	Memoria técnica	Medios empleados	Mejoras	TOTAL
Lokímica	9	2,25	0	11,25
Caasa Tecnología del Agua S.A.	14	2,7	2	18,7
Control Ambiental Sur S.L.	8,5	2,4	0	10,9
EZSA Sanidad Ambiental, SL	6,5	2,7	0	9,2
Labaqua S.A.	15	3	2	20
Laboratorio Multidisciplinar, S.L.	15	2,7	2	19,7

TERCERO: Dada cuenta del resultado anterior a los miembros y asistentes a la mesa de contratación celebrada el día 14 de marzo de 2019, se procedió a continuación a la apertura del sobre número 3 que contiene la propuesta económica, y cuyo resultado fue:

Precio:

	LICITADORES	PRECIO	PRECIO CON IVA.
1	CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.	26.398,84	31.942,59
2	CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR S.L.	40.000,00	48.400,00



CONTRATACIÓN

3	EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	44.600,67	53.966,81
4	LABAQUA, S.A.	40.469,27	48.967,82
5	LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	24.382,59	29.502,93
6	LOKIMICA SA	47.231,54	57.150,17

Análisis adicionales a los mínimos exigidos en el PPT:

LICITADORES	
CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.	Un análisis mensual en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR S.L.	Un análisis MENSUAL en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.
EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	Un análisis MENSUAL en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.
LABAQUA, S.A.	Un análisis MENSUAL en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	Un análisis MENSUAL en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.
LOKIMICA SA	Un análisis MENSUAL en cada uno de los centros indicados durante el año de duración del contrato.

CUARTO: De conformidad con el PCAP, y teniendo en cuenta para ello los parámetros objetivos establecidos en los mismos para identificar los casos en que una oferta se considera anormal, se procedió a comprobar si hay ofertas anormalmente bajas, identificándose por la Mesa de Contratación que se encuentran incursas en presunción de anormalidad las siguientes ofertas:

CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA S.A.	31.942,59 €	- neto 26.398,84 €
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR S.L.	29.502,93 €	- neto 24.382,59 €

Habiéndose concedido plazo de audiencia a los licitadores cuyas ofertas eran inicialmente anormales o desproporcionadas, se presentó justificación por los mismos

Habiéndose solidado informe de asesoramiento técnico se ha emitido informe al respecto, determinado el mismo en relación con las justificaciones presentadas, proponer la aceptación de la presentada por la empresa LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L., y el rechazo de la presentada por la empresa CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.

Estableciendo el artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre que: "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica".

QUINTO: Con los antecedentes anteriores, se procede a continuación a la ponderación del criterio número 1 y 2 de la cláusula 112 el PCAP, relativo a la oferta económica y análisis adicionales a



CONTRATACIÓN

los mínimos exigidos en el PPT, cuya cuantificación se realiza mediante la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las formulas prevista en el pliego. Para su ponderación no se tiene en cuenta inicialmente aquellas ofertas identificadas como anormalmente bajas, si bien conforme a lo indicado en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, corresponde a la Mesa de Contratación proponer su aceptación o rechazo, y de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, al órgano de Contratación elevar de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADORES	Precio	Análisis adicionales	TOTAL
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR S.L.	39.93	2	41,93
EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	28.13	2	30,13
LABAQUA, S.A.	38.73	2	38,73
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	80.00	2	82,00
LOKIMICA SA	21.38	2	23,38

SEXTO: Ponderados todos los criterios de valoración recogidos en el pliego de cláusulas administrativas para la determinación de la económicamente más ventajosa y directamente vinculados al objeto del contrato, y sumada la puntuación obtenida por las distintas ofertas en cada uno de los apartados, y clasificadas las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a la puntuación de los criterios de valoración, todo ello de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta asimismo lo establecido en el artículo 149 del mismo cuerpo legal, en cuanto a la exclusión de la clasificación de las ofertas que incluyen valores anormales o desproporcionados, en este caso las presentadas por los siguientes licitadores:

CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.

Se obtiene la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas no desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el PCAP:

LICITADORES	Precio	Análisis adicionales	Memoria técnica	Medios empleados	TOTAL
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	80,00	2	15	2,7	99,70
LABAQUA, S.A.	38,73	2	15	3	58,73
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR S.L.	39,93	2	8,5	2,4	52,83
EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	28,13	2	6,5	2,7	39,33
LOKIMICA SA	21,38	2	9	2,25	34,63

Por todo lo anterior resulta como propuesta económicamente más ventajosa, por haber obtenido mayor puntuación y no incluir valores desproporcionados o anormales, la presentada por la empresa LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.

Procediéndose a continuación clasificar las empresas, por orden decreciente, sumando las puntuaciones obtenidas las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, según se recoge en el artículo 150 de la Ley antes citada y la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas.



CONTRATACIÓN

LICITADORES	Precio	Análisis adicionales	Memoria técnica	Medios empleados	TOTAL
LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	80,00	2	15	2,7	99,70
LABAQUA, S.A.	38,73	2	15	3	58,73
CONTROL AMBIENTAL ESPAÑA SUR S.L.	39,93	2	8,5	2,4	52,83
EZSA SANIDAD AMBIENTAL SL	28,13	2	6,5	2,7	39,33
LOKIMICA SA	21,38	2	9	2,25	34,63

Comprobándose que la oferta más ventajosa es la presentada por **“LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.” con C.I.F. nº B73359093**, la Mesa de Contratación acordó, inicialmente, elevar propuesta de adjudicación a favor de la citada empresa.

En base a lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, y cláusula 25 del PCAP, y dado que el expediente se tramita mediante procedimiento abierto simplificado, la mesa de contratación acordó:

1º.- Excluir de la clasificación de las ofertas a la Empresa “CAASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.”, con CIF. A30020192, por ser la oferta presentada anormalmente baja y no quedar justificada suficientemente.

2º.- Proponer aceptar la justificación presentada y, en su virtud, proponer, inicialmente, la adjudicación del contrato a la empresa **“LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.” con C.I.F. B73359093**. Teniendo en cuenta el punto 7 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público en el que dice: *“Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuado para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”*.

3º.- Requerir a la empresa **“LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.” con C.I.F. B73359093**, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea recibida la notificación cursada al efecto, presente ante el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lorca la documentación justificativa de formalización de garantía definitiva por importe de 2.438,26 €, correspondiente al 5% del importe de la adjudicación deducido el impuesto del valor añadido, más otro 5% complementario de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP y de la cláusula 27.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el presente contrato. La misma podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 95.1 y 96 del R.D.L. 3/2011 de 14 de Noviembre, asimismo deberá aportarse la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Documentación justificativa de hallarse en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de no existir deudas de naturaleza tributaria con ésta Administración



CONTRATACIÓN

Local.

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, conforme al pliego de cláusulas administrativas.

Los correspondientes certificados solicitados podrán ser expedidos, asimismo, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Y no siendo otro el motivo de este acto, se dio por terminado, levantándose la presente Acta, siendo las 9,45 horas del día al principio indicado, de cuyo contenido, yo el Secretario, doy fe.

PRESIDENTE DE LA MESA

EL SECRETARIO DE LA MESA.

Ángel Ramón Meca Ruzafa

Juan María Martínez González.

